



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	Liliana María Álvarez García
Demandado	Jaime Alfonso Upegui Echeverry
Radicado	05001 31 10 014 2023 00430 00
Decisión	Rechaza por competencia territorial
Interlocutorio	955

Por reparto de la fecha, correspondió a este Despacho el presente asunto verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido por la señora **Liliana María Álvarez García** frente al señor **Jaime Alfonso Upegui Echeverry**.

Y en el libelo introductor, concretamente en el hecho cuarto, se hizo saber que, los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, municipio de Bello, Niquia, avenida 41 C No. 62-154, Tel. 481 50 44. Y a su turno, en el acápite de notificaciones se informó respecto a la demandante como su lugar de domicilio, la dirección ya referida, con celular 321 645 69 75, correo: lilianita77@hotmail.com

En estas condiciones se advierte que, al tenor de lo previsto en el artículo 28, numeral 2º del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada:

*“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, **cesación de efectos civiles**, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el***



juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”(negrilla intencional).

De manera que, conforme al anterior referente normativo y la información suministrada en el plenario, no existe la posibilidad de fijar la competencia, a elección de la demandante. Y tampoco puede radicarse la misma en esta ciudad de Medellín, como lugar correspondiente al domicilio del demandado, por cuanto, la demandante conserva el domicilio común anterior, según se indicó en la demanda.

Conforme a lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, presentada por la señora **Liliana María Álvarez García** frente al señor **Jaime Alfonso Upegui Echeverry**

SEGUNDO: Ordenar la remisión del asunto a los Juzgados de Familia de Bello, Antioquia (Reparto), por competencia, previa anotación de su registro.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db0bf62187150262f3c7fd028eb4139bad3fe54bf47b7d3c67028c0a2f8aaa**

Documento generado en 18/07/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>